

 Hospital Departamental SANRAFAEL Transformando la atención en Salud	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT: 891900441-1	CÓDIGO: TH-SS-FO-04
		VERSIÓN: 01
	RESOLUCIÓN	FECHA: 01/07/2022
		TRD:
		PÁGINA: 1 de 5

RESOLUCIÓN N° 205
(julio 28 de 2022)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ
PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL HOSPITAL
DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E**

EL REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial el Acuerdo 008 de septiembre 17 de 2009

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución 2013 de 1986 establece que “todas las empresas institucionales, públicas o privadas, que tengan a su servicio diez (10) o más trabajadores, están obligados a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial,” cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del Decreto que se reglamenta y de la presente Resolución.
2. Que de conformidad en el Artículo 2° de la citada Resolución cada Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.
3. Que según los Artículos 5° y 9° de la resolución 2013 de 1986 el empleador nombrará directamente sus representantes ante el comité y designará al presidente del mismo, de los representantes que el designe.
4. Que el Artículo 63 del decreto ley 1295 de 1994, modifica el nombre del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial a Comité Paritario de Salud Ocupacional COPASO y aumenta a dos años el periodo de sus miembros.
5. Que la ley 1562 de 2012 se cambió el nombre del Programa de Salud Ocupacional por Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, por lo cual se empezó a hablar de Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo COPASST.
6. Que en el Decreto 1443 de 2014 en el Artículo 2° parágrafo 2° se formaliza el nombre de Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo a los antiguos COPASSO y de Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo a los Vigía de Salud Ocupacional.
7. Que en el parágrafo 2° del Artículo 65 de la Ley 1429 de 2010 suprime el literal (f) del Artículo 21 del Decreto Ley 1295 de 1994, el cual establecía como obligación del empleador registrar ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el Comité Paritario

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT: 891900441-1	CÓDIGO: TH-SS-FO-04
		VERSIÓN: 01
	RESOLUCIÓN	FECHA: 01/07/2022
		TRD:
		PÁGINA: 2 de 5

de Salud Ocupacional o Vigía Ocupacional Correspondiente, pues esta ley eliminó expresamente esta obligación.

8. Que las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo continúan rigiéndose por lo establecido en el Artículo 26 del Artículo 614 de 1984 y artículo 11 de la resolución 2013 de 1986.

Por lo anteriormente expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Hospital Departamental San Rafael de Zarzal E.S.E, como organismo de promoción y vigilancia de la norma y reglamentos en Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la empresa, cuya organización y funcionamiento estará de acuerdo con las normas del decreto que se reglamenta y con la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo estará conformado por un número igual de representantes del empleador y los trabajadores con sus respectivos suplentes.

El número de trabajadores que integrará el comité, estará conformado por (4) miembros, con sus respectivos suplentes, (2) representantes de los trabajadores y (2) del empleador.

El periodo será de (2) años, a partir de la conformación del mismo, que se contarán desde la fecha de la comunicación de la elección y/o designación.

PARÁGRAFO: El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que representa la expresión libre, espontánea y autentica de todos los trabajadores y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado e incluido en la respectiva convocatoria de la elección.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo se reunirá por lo menos una vez al mes dentro de las instalaciones de la empresa y en horario laboral.

A las reuniones del comité solo asistirán los miembros principales, los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del comité.

El quorum para sesionar el comité estará constituido por la mitad más uno de sus miembros. Pasados los (30) minutos de la hora señalada para empezar la reunión, el comité sesionara con los miembros presentes y sus decisiones tendrán plena validez.

 Hospital Departamental SANRAFAEL Transformando la Atención en Salud	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT: 891900441-1	CÓDIGO: TH-SS-FO-04
		VERSIÓN: 01
	RESOLUCIÓN	FECHA: 01/07/2022
		TRD: PÁGINA: 3 de 5

PARÁGRAFO: En caso de accidente grave o riesgo inminente, el comité se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO CUARTO: Serán funciones del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo, ejercidas dentro del marco normativo establecido por la Resolución 2013 de 1986, las siguientes:

- a) Proponer a la administración de la empresa o establecimiento de trabajo la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
- b) Proponer y participar en actividades de capacitación en Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a trabajadores, supervisores y directivos de la empresa o establecimientos de trabajo.
- c) Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de seguridad y salud en el trabajo en las actividades que estos adelanten en la empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
- d) Vigilar el desarrollo de las actividades que, en materia de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, debe realizar la empresa de acuerdo con reglamento de higiene y seguridad industrial y las normas vigentes, promover su divulgación y observancia.
- e) Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo y enfermedad laboral y proponer al empleador las medidas correctivas q haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
- f) Visitar periódicamente los lugares de trabajo, e inspeccionar los ambientes, maquinas, equipos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.
- g) Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.
- h) Servir como organismo de coordinación entre el empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la seguridad y salud en el trabajo. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Solicitar periódicamente a la empresa informes de accidentalidad y enfermedades laborales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la presente resolución.
- j) Elegir al secretario del comité.
- k) Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estarán en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
- l) Las demás funciones que le señalen las normas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO QUINTO: Son funciones del presidente del comité las siguientes:

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT: 891900441-1	CÓDIGO: TH-SS-FO-04
		VERSIÓN: 01
	RESOLUCIÓN	FECHA: 01/07/2022
		TRD:
		PÁGINA: 4 de 5

- a) Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- b) Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitios de las reuniones.
- c) Notificar por escrito a los miembros del comité sobre convocatoria a las reuniones por lo menos una vez al mes.
- d) Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- e) Tramitar ante la administración de la empresa las recomendaciones aprobadas en el seno del comité y darle a conocer todas sus actividades.
- f) Coordinar todo lo necesario para la marcha del comité e informar a los trabajadores de la empresa acerca de las actividades del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Son funciones del secretario del comité las siguientes,

- a) Verificar la asistencia de los miembros del comité a las reuniones programadas.
- b) Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión y someterla a discusión y aprobación del comité.
- c) Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el comité y suministrar toda la información que requieran el empleador y los trabajadores.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Son obligaciones del empleador las siguientes,

- a) Proporcionar la elección de los representantes de los trabajadores al comité de acuerdo con lo ordenado en el artículo 2 de la Resolución 2013 de 1986, garantizando la libertad y oportunidad de las votaciones.
- b) Designar sus representantes al Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Designar al presidente del comité.
- d) Proporcionar los medios necesarios para el normal desempeño de las funciones del comité.
- e) Estudiar las recomendaciones emanadas del comité y determinar la adopción de las medidas más convenientes e informarle las decisiones tomadas al respecto.

ARTICULO OCTAVO: Son obligaciones de los trabajadores las siguientes.

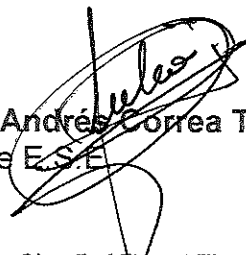
- a) Elegir libremente sus representantes al comité paritario de seguridad y salud en el trabajo.
- b) Informar al comité las situaciones de riesgo que se presenten y manifestar sus sugerencias para el mejoramiento de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- c) Cumplir con las normas de seguridad y salud en el trabajo y con los reglamentos o instrucciones de servicios ordenados por el empleador.

ARTICULO NOVENO: la presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E. VALLE DEL CAUCA NIT: 891900441-1	CÓDIGO: TH-SS-FO-04
		VERSIÓN: 01
		FECHA: 01/07/2022
	RESOLUCIÓN	TRD: PÁGINA: 5 de 5

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca, a los 28 días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).


Julián Andrés Correa Trujillo
Gerente E.S.E.

Proyectó: Claudia Milena Villegas Giraldo.
Revisó: Hedilberto Rivadeneira Gutierrez.
aprobó: Julian Andres Correa Trujillo.